



Doctora:  
DELKA PATRICIA ORTIZ CORTAZAR.  
COORDINADORA SST  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
NIT: 899999034  
Dirección: CLL 57 # 8 - 69  
Teléfono: 5978250  
Email: dortizc@sena.edu.co  
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2023-09-20 10:54:30  
SAL-2023 01 005 418605  
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA  
BOGOTÁ  
Folios:0

**Asunto:**  
**RESPUESTA** Cubrimiento en Riesgos Laborales de aquellos servidores públicos que se encuentren en comisión y permiso sindical.

Respetada Doctora Delka:

Reciba un cordial saludo en nombre de Positiva Compañía de Seguros, como su administradora de riesgos laborales es de nuestro mayor interés responder de la manera más acorde a las necesidades expresadas por usted en la solicitud de referencia.

Nos permitimos dar respuesta a cada uno de sus interrogantes:

1. ¿El cubrimiento de los riesgos por parte de la ARL al servidor público comisionado se limita al tiempo de la comisión de servicios, o se extiende a los días de permiso sindical subsiguientes?

**RESPUESTA:** El cubrimiento de los riesgos laborales por parte de la ARL se extiende inclusive a los días que correspondan al permiso sindical que se haya otorgado conforme los términos del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015; siempre y cuando el riesgo se origine con ocasión a las funciones inherentes del permiso sindical, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 así:

*“Artículo 3°. Accidente de trabajo. (...). Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función (...).”*

2. ¿Tiene alguna incidencia frente al cubrimiento del riesgo por parte de la ARL el hecho de que el SENA emita los pasajes en fecha posterior al día final de la comisión de servicios, estando el servidor público en permiso sindical?

**RESPUESTA:** No existe incidencia en el cubrimiento del riesgo, en el entendido que la emisión de los tiquetes aéreos corresponde a una labor administrativa de la entidad, ahora bien, el servidor público seguirá cobijado por la ARL durante el tiempo de la comisión y como durante el permiso sindical siempre que el riesgo se origine con ocasión al cumplimiento de las mencionadas funciones.

3. ¿La expedición de tiquetes para los comisionados en días posteriores al final de la comisión de servicios, compromete legalmente de alguna forma la responsabilidad del SENA frente a eventuales accidentes que le ocurran al servidor público o al líder sindical, entre el día final de la comisión y el día del tiquete de regreso a su sede habitual de trabajo?



**RESPUESTA:** En atención a la respuesta anterior, la emisión de los tiquetes aéreos corresponde a una labor administrativa de la entidad. No obstante, debido a que al servidor público se le ha suministrado el transporte en el entendido que, se encontraba en otra ciudad ejecutando órdenes dictadas por el empleador y con autorización previa para la ejecución propiamente de labores sindicales si puede verse comprometido el SENA ante un eventual accidente de trabajo.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012: *“Artículo 3°. Accidente de trabajo. (...). Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador (...).* A su vez, el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1072 de 2015, señala que los derechos salariales y prestaciones seguirán vigentes aun encontrándose bajo el permiso sindical, lo que quiere decir que no se extingue la relación laboral entre la entidad y el servidor público durante este periodo de tiempo y, por tanto, gozará así mismo de la protección del régimen de seguridad social y riesgos laborales. En ese orden de ideas, lo importante es que el servidor público se encuentre afiliado a la ARL y que repose constancia escrita de los periodos de tiempo en que él estará en comisión; con indicación de horarios (inicio y fin) y lugar en el que estará el funcionario realizando su actividad (comisión o sindical), toda vez que lo que ocurra por fuera de dichas circunstancias de modo, tiempo y lugar puede ser objeto de discusión en caso de un eventual accidente, sin embargo, en el caso que se extienda la comisión sin el debido soporte o con la justificación de la extensión de la misma, si llegase a ocurrir un accidente puede verse afectada la calificación de origen ya que no podría identificarse el nexo causal con lo laboral del evento.

Cordialmente,



**CHARLES RODOLFO BAYONA**  
GERENTE SUCURSAL COORDINADORA BOGOTÁ (E)

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Jose Luis Rodriguez Zuleta [josel.rodriguez@positiva.gov.co](mailto:josel.rodriguez@positiva.gov.co)

Elaboró: JULIAN ARTURO PUIN MANRIQUE

Revisó: CHARLES RODOLFO BAYONA

Forma de envío: Correo Electrónico